

Acta 3035 VERSIÓN PÚBLICA
16 de enero de 2020

2

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año 2020”, a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., representada legalmente por la señorita Karla Ileana Alfaro López, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$60,000.00 sin incluir IVA; para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3029, de fecha 8 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año 2020”, aprobó las Bases de Libre Gestión correspondientes y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante notas UACI-1369/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso y se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. INVERSIONES PORTUARIAS Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
3. INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.
4. REMASUR, S.A. DE C.V.

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria, de US \$60,000.00 sin incluir IVA.

La fecha para la recepción fue el 25 de noviembre de 2019, recibándose únicamente oferta de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Se constató que el ofertante no forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año 2020”, a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente

por la señorita Karla Ileana Alfaro López, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$60,000.00 sin incluir IVA; para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

FACTORES DE EVALUACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, el solicitante del suministro verificó el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida en el numeral 8.1 “Datos del Ofertante”, y la documentación legal de los numerales 8.2.1 “Declaración Jurada” y 8.2.2 “Solvencia Tributaria”, solicitados en la Sección I de las Bases de Libre Gestión, cumpliendo el ofertante con lo solicitado.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, el solicitante del suministro verificó el cumplimiento de los Documentos Técnicos de presentación obligatoria definidos en la Sección I del numeral 8.3, literales: a) Autorización emitida por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), e Inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), b) Carta Compromiso y c) Experiencia del personal.

Así mismo, mediante nota UACI-1562/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019, se solicitó a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., subsanar la documentación técnica de su oferta de acuerdo a lo siguiente:

1. Presentar la correspondiente autorización emitida por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), y la inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño, que la faculte para prestar servicios portuarios de estiba/desestiba en el Puerto de La Unión.
2. En el listado de Personal Clave y Técnico Operativo, presentado en su oferta (Folio 13), se observó que el Cargo Desempeñado por el Sr. Lucio Mario Mejía, es de Supervisor Abordo, pero en la columna siguiente “CARGO PROPUESTO”, se asigna como Supervisor General, proponiendo 3 Supervisores de Abordo y 3 Supervisor General, siendo lo solicitado en las Bases de Libre Gestión: 2 Supervisor General y 4 Supervisor de Abordo.

Por lo anterior se solicitó que aclaren cual será el “CARGO PROPUESTO” para esta persona y se remita el listado correcto, con la cantidad de personal Clave y Técnico Operativo solicitado.

En respuesta a las prevenciones realizadas, mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2019, la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., confirmó que el cargo propuesto para el Sr. Lucio Mario Mejía, es de Supervisor Abordo, además de presentar la documentación solicitada con respecto a la AMP, cumpliendo con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, por lo que se continuó con la EVALUACIÓN TÉCNICA CON ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, según los parámetros siguientes:

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE
Experiencia del personal clave y técnico operativo	100
TOTAL	100

No. DE PERSONAS REQUERIDAS	CARGO DEL PERSONAL CLAVE Y TÉCNICO	PUNTAJE POR CADA PERSONA	PUNTAJE TOTAL
2	Jefe de Operaciones	6.00	12.00
2	Supervisor General	5.00	10.00
4	Supervisor de abordó	4.00	16.00
4	Supervisor de Muelle	3.00	12.00
8	Operador de Grúa de Buque (Winchero/portalonero) de primera categoría	5.00	40.00
4	Cheque de Muelle	2.50	10.00
TOTAL PUNTOS			100

No.	ESTISAL S.A. DE C.V.	PUNTAJE INDIVIDUAL	CANTIDAD PERSONAL A EVALUAR	SUBTOTAL
JEFE DE OPERACIONES				
1	JUAN VICENTE HERNANDEZ OCHOA	6.00	2	6.00
2	DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER	6.00		6.00
				12.00
SUPERVISOR GENERAL				
1	LUIS ADONAY IRIONDO MORALES	5.00	2	5.00
2	JOSE ADAN MARTÍNEZ MARROQUIN	5.00		5.00
				10.00
SUPERVISOR DE ABORDO				
1	LUCIO MARIO MEJIA	3.00	4	3.00
2	JOSE ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ	3.00		3.00
3	ELISEO MOREIRA PALMA	4.00		4.00
4	FERNANDO ARTURO FUENTES MEZQUITA	3.00		3.00
				13.00
SUPERVISOR DE MUELLE				
1	FRANCISCO GUTIERREZ VILLACORTA	3.00	4	3.00
2	MOISES MARTINEZ GUTIERREZ	3.00		3.00
3	JOB OBED ASCENCIO CONTRERAS	3.00		3.00
4	JUAN ANTONIO HERNANDEZ FUENTES	3.00		3.00
				12.00
OPERADOR DE GRUA DE BUQUE (WINCHERO/PORTALONERO) DE PRIMERA CATEGORIA				
1	JOSE ADAN MARROQUIN PEÑA	5.00	8	5.00
2	FRANCISCO AREVALO LARA	5.00		5.00
3	JOSE ANGEL ACOSTA RIVERA	5.00		5.00
4	JOSE MARIA TOVAR TOVAR	5.00		5.00
5	VICTOR MANUEL MAYEN MARTINEZ	5.00		5.00
6	ROSALINO ALFARO RIVAS	5.00		5.00
7	JOSE EZEQUIEL MONGE VAQUERANO	0.00		0.00
8	JORGE HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ	5.00		5.00
				35.00
CHEQUE DE MUELLE				
1	RAFAEL CANALES SANTILLANA	2.50	4	2.50
2	LAURO PEREZ CHICAS	2.50		2.50
3	JORGE HUMBERTO CANALES	2.50		2.50
4	JUAN ANTONIO CANIZALEZ PLEITEZ	2.50		2.50
				10.00
TOTAL DE PUNTAJES OBTENIDOS			24	92.00

De acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, el total de puntos obtenidos en la evaluación técnica, será el resultado de la suma de todos los puntajes obtenidos para el número de personas requeridas en cada cargo, y sólo serán consideradas elegibles para adjudicación, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan alcanzado un **puntaje igual o superior a 80.0 puntos.**

En razón de lo anterior, la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo en su evaluación técnica un puntaje total de **92.00 puntos**, superior a lo requerido, por lo que el solicitante del servicio, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la Sección II y al numeral 1.1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión, recomienda su adjudicación.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y en los numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año 2020”, a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., representada legalmente por la señorita Karla Ileana Alfaro López, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$60,000.00 sin incluir IVA; para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año 2020”, a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señorita Karla Ileana Alfaro López, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$60,000.00 sin incluir IVA; para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al Teniente de Fragata Miguel Ángel Pérez Argueta, Jefe de Sección de Buques y Muelles y Encargado del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-10/2020, “Servicios de seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva prorrogó el contrato suscrito con la sociedad GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Para completar el servicio de vigilancia del año 2019, mediante el Punto Noveno del Acta número 3022, de fecha 27 de septiembre de 2019, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-32/2019, “Servicios de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para los meses de noviembre y diciembre de 2019”, declarándolo desierto mediante el Punto Octavo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, por no cumplir las ofertas recibidas con los documentos técnicos de cumplimiento obligatorio establecidos en las Bases de Libre Gestión.

En vista que el proceso antes mencionado no pudo concretarse, mediante el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, se realizó el proceso de compra número CEPA LGCA-199/2019, el cual fue adjudicado mediante la Orden de Compra número 467/2019, a la sociedad GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para el servicio de vigilancia del mes de diciembre de 2019.

Considerando que el plazo del servicio contratado finalizó el 31 de diciembre de 2019, se promovió la Licitación Publica CEPA LP-05/2020, “Servicios de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Romero y Galdámez, para el año 2020”, el cual fue declarado desierto mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3033, del 20 de diciembre de 2019, por no cumplir una de las sociedades ofertantes con la presentación de la Solvencia Municipal de acuerdo a lo solicitado en la ley, su reglamento y las Bases de Licitación; otra ofertante por no alcanzar los índices financieros y la última por no cumplir con los documentos de referencia requeridos. Así mismo, autorizó a la UACI, para realizar un nuevo proceso de conformidad a la LACAP.

Con el fin de recibir el servicio de seguridad mientras se lleva a cabo un nuevo proceso de licitación, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó promover la contratación del servicio para los meses de enero y febrero de 2020, por medio

Continuación Punto IV

4a

del proceso de Libre Gestión LGCA-07/2020, el cual fue autorizado por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-10/2020, “Servicios de seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que el plazo contractual por el servicio de seguridad en los estacionamientos públicos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, finalizará el 29 de febrero de 2020, es necesario gestionar la contratación de una empresa que preste los servicios de vigilancia y seguridad durante el transcurso del año, mediante rondas continuas e intervención en las calles de acceso, portones, centro comercial y estacionamientos anexos; con la finalidad de prevenir actos delictivos o de interferencia ilícita contra los usuarios, sus vehículos e instalaciones aeroportuarias, así como las agencias financieras y comercios que se encuentran en el Centro Comercial, ubicadas en las áreas públicas.

Por las razones antes descritas, la Jefatura del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, mediante Memorando DSEG-005/2020, de fecha 3 de enero de 2020 y requisición número 66/2020, con una asignación presupuestaria de US \$165,000.00, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar por segunda vez el servicio de seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Licitación Pública, de conformidad al literal a) del Art. 40 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 40 literal a) 59, y 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Romano V, Literal B.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-10/2020, “Servicios de seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-10/2020, “Servicios de seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-12/2020, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Gobierno de la República de El Salvador implementó la política de fortalecer la seguridad nacional, especialmente en los Puertos y Aeropuertos, por lo que CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, acordaron desde esa fecha, fortalecer la protección de las instalaciones portuarias y aeroportuarias, para lo cual firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el que CEPA se compromete a ofrecer alojamiento y los 3 tiempos de comida para cada elemento de la tropa asignada como apoyo a la protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla, por lo que cada año se viene brindando dicho servicio.

Para el año 2018, mediante el Punto Tercero del Acta número 2903, del 17 de enero de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de Alimentación para el Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018” de la siguiente manera: Lote 1 correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, por el monto total de US \$108,672.96 más IVA; y Lote 2, correspondiente al Puerto Acajutla, a la señora Marely Marleny Tejada de Barrera, por el monto total de US \$93,972.90 más IVA, ambas para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, o partir de la fecha establecida como orden de inicio en caso no pueda iniciar el 1 de enero.

Para continuar recibiendo dicho servicio de alimentación para el año 2019, mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar los contratos suscritos entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de US \$108,672.96 más IVA, para un plazo contractual de 304 días calendario, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, por el monto total de US \$106,236.90 más IVA, para un plazo de 334 días calendario, ambos servicios a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Para complementar el servicio de alimentación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019, por medio del Punto Octavo del Acta número 3024, de fecha 9 de octubre de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA

LG-46/2019, “Servicios de alimentación para personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, adjudicándose mediante el Punto Segundo del Acta número 3027, del 31 de octubre de 2019, a la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, por un monto de US \$23,797.06 y para un plazo de 60 días calendario.

Así mismo, para complementar el servicio de alimentación del Puerto de Acajutla para el año 2019, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA 177/2019, a la señora Dinora Cabezas de Pérez, por un monto de US \$8,059.38.

Para contratar el servicio de alimentación para el año 2020, se promovió el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2020, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2020”, el cual, mediante el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3033, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva lo declaró desierto, por no cumplir con los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación y sobrepasar la asignación presupuestaria y autorizó a la UACI realizar un nuevo proceso, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Con el fin de no interrumpir el servicio, mediante el Punto Octavo del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva acordó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la Libre Gestión CEPA LG-46/2019, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que Brinda Apoyo a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

El Comité de Adjudicación de Libre Gestión mediante resolución CALG-96/2019, autorizó la prórroga de la Libre Gestión CEPA-LGCA 177/2019, “Suministro de servicios de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la protección del Puerto de Acajutla, para el período del 1 al 31 de enero de 2020”, por un mes a partir del 1 al 31 de enero de 2020, a nombre de la señora Dinora Cabeza de Pérez, por un monto de US \$8,059.38 IVA incluido, manteniéndose las mismas condiciones y términos contractuales.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez la Licitación Abierta CEPA LA-12/2020, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el propósito de dar cumplimiento al Convenio Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, para proteger el perímetro externo de las instalaciones aeroportuarias de forma ininterrumpida, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo

Romero y Galdámez, requiere se proporcione un aproximado de 63,360 raciones de comida, distribuidos en 21,120 desayunos, 21,120 almuerzos y 21,120 cenas, para lo cual la asignación presupuestaria es de US \$143,404.80 incluyendo IVA.

En cuanto al Puerto de Acajutla, requiere el apoyo del Ministerio de la Defensa Nacional, para proteger las instalaciones portuarias; debiéndose continuar con el otorgamiento de alojamiento y alimentación a 42 elementos de tropa del referido Ministerio; por lo que, es necesario contratar para un plazo a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, para que proporcione un aproximado de 38,556 raciones de comida, distribuidos en 12,852 desayunos, 12,852 almuerzos y 12,852 cenas, para lo cual la asignación presupuestaria es de US \$101,916.36, incluyendo IVA.

Por lo antes expuesto, los Gerentes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Puerto de Acajutla, mediante Memorandos GAES-007/2020 y GOC-16/2020, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la adquisición del suministro de alimentación para la tropa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla, para el año 2020, para lo cual elaboraron las requisiciones siguientes:

Empresa	No. de Requisición	Asignación Presupuestaria US\$
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	65/2020	132,528.00
Puerto de Acajutla	55/2020	101,916.36
Total Asignación Presupuestaria US\$		234,444.36

Así mismo, por el monto total de la asignación presupuestaria, la contratación debe realizarse mediante una Licitación Abierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1 y a la Sección C, Anexo 9.1.2, del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y al Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 9.1 y a la Sección C, Anexo 9.1.2, del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y al Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Gerentes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez la Licitación Abierta CEPA LA-12/2020, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-12/2020, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Se hace constar que a partir del presente punto, se incorporó a la sesión ordinaria el Director Propietario licenciado José Alejandro Zelaya.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Eugenio Alejandro Valencia Flores, el Mantenimiento Preventivo por un monto de hasta US \$7,548.40 más IVA y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, un monto total de hasta US \$72,351.60 más IVA, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

=====

SEXTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3029, de fecha 8 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 12 de noviembre de 2019, mediante un periódico de circulación nacional, y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases fue del 13 al 15 de noviembre de 2019, inscribiéndose en COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. EQOS, S.A. DE C.V.
2. D P G, S.A. DE C.V.
3. SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.
4. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.
6. RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. RILAZ, S.A. DE C.V.
8. CONSULTING GROUP CORPORACION LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, se detalla a continuación:

Lote	Empresa	Requisición	Monto US\$
1	Oficina Central	16/2020	33,600.00
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	24/2020	20,000.00
3	Puerto de Acajutla	27/2020	20,000.00
4	Puerto de La Unión	17/2020	6,000.00
5	FENADESAL	16/2020	300.00
	TOTAL		79,900.00

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 2 de diciembre de 2019, presentándose las siguientes ofertas:

N°	Participante	Monto Total Oferta Económica US\$ SIN IVA
1	RILAZ, S.A. DE C.V.	LOTE 1: 1,800.00 LOTE 2: 1,260.00 LOTE 3: 1,980.00 LOTE 4: 540.00 LOTE 5: 90.00 MONTO TOTAL US\$5,670.00
2	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.	LOTE 1: 2,712.00 LOTE 2: 1,898.40 LOTE 3: 1,988.80 LOTE 4: 813.60 LOTE 5: 135.60 MONTO TOTAL US\$7,548.40
3	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LOTE 1: 3,000.00 LOTE 2: 1,950.00 LOTE 3: 2,200.00 LOTE 4: 900.00 LOTE 5: 150.00 MONTO TOTAL US\$8,200.00
4	EQOS, S.A. DE C.V.	LOTE 1: 4,200.00 LOTE 2: 2,940.00 LOTE 3: 3,520.00 LOTE 4: 1,260.00 LOTE 5: 210.00 MONTO TOTAL US\$12,130.00

II. OBJETIVO

Autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Eugenio Alejandro Valencia Flores, el Mantenimiento Preventivo por un monto de hasta US \$7,548.40 más IVA y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, un monto total de hasta US \$72,351.60 más IVA, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La CEO procedió a efectuar la evaluación de las ofertas de las sociedades RILAZ, S.A. DE C.V., OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y EQOS, S.A. DE C.V.

ANALISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Según se indica en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación Pública, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 2 de diciembre de 2019.

Se verificó que los participantes cumplieran con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP, por lo que, se procedió a la revisión en COMPRASAL, resultando que se encuentran habilitados para ofertar, por lo que se continúa con la evaluación de ofertas.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

La CEO mediante acta de las once horas del 3 de diciembre de 2019, verificó que las Garantías de Mantenimiento de Ofertas, presentadas por los participantes, cumplen con los requerimientos del numeral 8 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

EVALUACIÓN LEGAL

La CEO evaluó lo requerido en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

EQOS, S.A. DE C.V

De acuerdo al literal c.3 del numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, debía presentar las solvencias vigentes a la fecha de recepción de ofertas, la cual se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2019, no obstante, presentó la solvencia tributaria con vigencia al 30 de noviembre de 2019 y no presentó solvencia de la AFP CRECER, por lo cual no cumple con los requerimientos legales.

RILAZ, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-1668/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, se requirió subsanar la presentación de la escritura de modificación del pacto social, en la cual se establezca que su domicilio es de la ciudad de Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, de acuerdo a la solvencia municipal presentada, de conformidad con el romano iii, de la letra c.3., número 9.1.1 Documentación Legal, número 9 de la Sección I de las Bases de Licitación, que literalmente dice: “Solvencia Municipal: (Deberá presentarse en original) En el caso de las personas jurídicas, debe corresponder al municipio del domicilio según su Escritura de Constitución o de la última modificación del domicilio, realizada a la misma.”, al respecto, no presentó la documentación requerida, por lo cual no cumple con los requerimientos legales.

OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-1667/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, se requirió subsanar la presentación de la declaración jurada, por haberla presentado incompleta, debiendo incluir su denominación social en los romanos IV y VI, lo cual fue subsanado mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2019.

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Presentó los documentos legales requeridos en el numeral 9.1, de la Sección I de las Bases de Licitación, verificándose que cumple con los requerimientos.

Por tanto, las sociedades RILAZ, S.A. DE C.V. y EQOS, S.A. DE C.V., no cumplen con los requerimientos legales, por lo que no continúan siendo evaluadas. Y las sociedades RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., cumplen con los requerimientos legales de las Bases de Licitación, por lo que continúan siendo evaluadas financieramente.

EVALUACIÓN FINANCIERA

La CEO, verificó que los ofertantes RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación de la documentación financiera conforme lo requerido en el numeral 10.1.2 de la Sección I, continuando con la evaluación de la Capacidad Financiera, de acuerdo al numeral 2.1.2 de la Sección II de las Bases, según lo siguiente:

ÍNDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	IS = AC / PC	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	CT = AC - PC	≥ 5.00 % DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	D = PT/AT	≤ 80.00%
EVALUACIÓN		CUMPLE / NO CUMPLE

IS= ÍNDICE DE SOLVENCIA
 AC= ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE
 PC= PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE
 D = ENDEUDAMIENTO GENERAL
 CT= CAPITAL DE TRABAJO
 PT = PASIVO TOTAL
 AT = ACTIVO TOTAL

ÍNDICE	FORMULA	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	132,761.16	5484,642.00
	PASIVO CIRCULANTE	58,269.49	1200,349.00
	RESULTADO	2.28	4.57
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	132,761.16	5484,642.00
	PASIVO CIRCULANTE	58,269.49	1200,349.00
	RESULTADO	74,491.67	4284,293.00
	OFERTA ECONÓMICA	7,548.40	8,200.00
	% DE CT/OFERTA ECONÓMICA	986.85%	52247.48%
	MÍNIMO PARA PASAR	5.00%	5.00%
EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	188,871.25	1704,190.00
	ACTIVOS TOTALES	303,975.24	17041,189.00
	RESULTADO	62.13%	10.00%
	PUNTAJE MÁXIMO	80.00%	80.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE	CUMPLE

Las sociedades RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., cumplieron con el requerimiento mínimo de la Capacidad Financiera, por lo que procede continúen siendo evaluadas técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Conforme a los requerimientos de los numerales 9.1.3 de la Sección I y 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó la documentación presentada por las sociedades RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., según lo siguiente:

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-1669/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, se requirió la subsanación de:

1. Experiencia del Ofertante.

Presentar UN DOCUMENTO DE REFERENCIA, conforme al literal a) del numeral 9.1.3, de la Sección I, en el caso de contar con experiencia con las empresas de CEPA, esta constancia deberá ser del servicio más reciente y será firmada por el Gerente de la Empresa o Administrador de Contrato de CEPA que la emita, quien tomará en cuenta el desempeño de la Contratista, previo a emitirla.

2. Listado de Precios de Repuestos

De acuerdo al literal c) del numeral 9.1.3, de la Sección I, deberá presentar el Listado de precios de repuestos para los mantenimientos correctivos, de acuerdo a la información indicada en los Anexos 7A, 7B, 7C, 7D y 7E, según corresponda y presentado completo sin dejar ningún repuesto.

3. Listado de precios de tóner

De acuerdo al literal d) del numeral 9.1.3, de la Sección I, el ofertante deberá presentar el Listado de precios de Tóner de acuerdo a la información indicada en el Anexo 8, según corresponda y presentado completo sin dejar ningún tóner por ofertar.

Presentando documentación como subsanada el 19 de diciembre de 2019, no obstante al verificarse, resultó que no cumplía con lo requerido en los literales c) y d) del numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, debido a que no presentó los listados de precios de Repuestos y Tóner, conforme los Anexos 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, y 8, por lo que de acuerdo al numeral 11.1.2 de la Sección I de las Bases, se solicitó por segunda vez la subsanación, mediante nota UACI-36/2020, de fecha 3 de enero de 2020, no presentando documentación subsanada, por lo que al no cumplir con los requerimientos no procede continúe siendo evaluada.

OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.

Mediante nota UACI-1667/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, se requirió de acuerdo al literal c) del numeral 9.1.3, de la Sección I, presentar el Listado de precios de repuestos para los mantenimientos correctivos, de acuerdo a la información indicada en los Anexos 7A, 7B, 7C, 7D y 7E, según corresponda, **debiendo presentar completo sin dejar ningún repuesto.**

Presentando documentación como subsanada el 17 de diciembre de 2019, al verificarse, resultó que cumplió con lo requerido en el literal c) del numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases.

Posterior al período de subsanación, el resultado de la evaluación técnica es el siguiente:

CEPA	OFERTANTES	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.
Experiencia del Ofertante, Presentación de por lo menos UN (1) Documento de Referencia, que confirme que ha proporcionado servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales, dentro del período comprendido del año 2016 hasta la fecha establecida para la recepción de ofertas. Numeral 9.1.3 literal a) de la Sección I de las Bases	CUMPLE	CUMPLE

CEPA	OFERTANTES	
	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS		
Carta Compromiso de acuerdo a lo requerido en el literal c) del numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases.	CUMPLE	CUMPLE
Presentación del Listado de precios de Repuestos, de acuerdo a lo requerido en el literal c) del numeral 9.1.3 de la Sección I y Anexos 7A, 7B, 7C, 7D Y 7E de las Bases.	NO CUMPLE	CUMPLE
Listado de precios de Tóner de acuerdo a lo requerido en el literal d) del numeral 9.1.3 de la Sección I y Anexos 8, de las Bases.	NO CUMPLE	CUMPLE

De acuerdo al cuadro anterior, la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con aspectos técnicos, por lo que no procede continúe siendo evaluada, mientras que la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos técnicos, por lo que procede sea evaluada económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

La CEO conforme lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, procedió a evaluar económicamente la oferta de la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., conforme lo siguiente:

LOTE 1: EQUIPOS MARCAS RICOH, TOSHIBA y HP DE OFICINA CENTRAL

No.	Descripción	Marca	Color de Impresión	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
1	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E215MC60196	6	\$22.60	\$135.60	33,600.00	2,712.00	30,888.00
2	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2003	E205M960257	6	\$22.60	\$135.60			
3	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MP C2051	V9715600294	6	\$22.60	\$135.60			
4	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E214R100052	6	\$22.60	\$135.60			
5	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2003	E205M160750	6	\$22.60	\$135.60			
6	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2504	G756RA10009	6	\$22.60	\$135.60			
7	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E214MC60107	6	\$22.60	\$135.60			
8	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E214R200723	6	\$22.60	\$135.60			
9	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E214MB60739	6	\$22.60	\$135.60			
10	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E213RC00004	6	\$22.60	\$135.60			

LOTE 1: EQUIPOS MARCAS RICOH, TOSHIBA y HP DE OFICINA CENTRAL

No.	Descripción	Marca	Color de Impresión	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
11	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2503	E214R100035	6	\$22.60	\$135.60			
12	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2504	G756R510654	6	\$22.60	\$135.60			

No.	Descripción	Marca	Color de Impresión	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.,		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA			
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)						
13	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2003	E205MC60638	6	\$22.60	\$135.60						
14	Multifuncional	TOSHIBA	Color	ESTUDIO 2550C	CN10424676	6	\$22.60	\$135.60						
15	Multifuncional	HP	Color	LASERJET 700 COLOR MFP M775	MXHCK521GV	6	\$22.60	\$135.60						
16	Multifuncional	RICOH	Color	MP C2504	C777R310668	6	\$22.60	\$135.60						
17	Multifuncional	HP	Color	LASERJET 700 COLOR MFP M775	MXHCK52134	6	\$22.60	\$135.60						
18	Multifuncional	HP	Color	LASERJET 700 COLOR MFP M775	MXHCK520NN	6	\$22.60	\$135.60						
19	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MP C5502A	W542L800782	6	\$22.60	\$135.60						
20	Multifuncional	RICOH	Color	IM C2500	3099R100111	6	\$22.60	\$135.60						
TOTAL LOTE 1 US\$								\$2,712.00						

LOTE 2: EQUIPOS MARCA RICOH/LANIER, HP Y KYOCERA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOARG											
Nº	Descripción	Marca	Color	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.,		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
1	Multifuncional	Lanier	B/N	5622	JO131700250	6	\$22.60	\$135.60	20,000.00	\$1,898.40	\$18,101.60
2	Multifuncional	Lanier	B/N	LD 035	J5836402829	6	\$22.60	\$135.60			
3	Multifuncional	Lanier	B/N	LD-015 SPF	K2159201762	6	\$22.60	\$135.60			
4	Multifuncional	Ricoh	B/N	AFICIO MP 5002	W532L800104	6	\$22.60	\$135.60			
5	Multifuncional	Lanier	B/N	AFICIO MP 1500	L6766800024	6	\$22.60	\$135.60			
6	Multifuncional	Lanier	B/N	AFICIO MP 1515	K2169301545	6	\$22.60	\$135.60			
7	Multifuncional	Lanier	B/N	LD 145	K2945801461	6	\$22.60	\$135.60			
8	Multifuncional	Lanier	B/N	LD 122	J8342400988	6	\$22.60	\$135.60			
9	Multifuncional	Ricoh	B/N	AFICIO MP 2500	M4411700479	6	\$22.60	\$135.60			
10	Multifuncional	Ricoh	color	MP C2504	G756R510617	6	\$22.60	\$135.60			
11	Multifuncional	HP	color	L3U49A	MXHCK590N2	6	\$22.60	\$135.60			
12	Multifuncional	HP	color	L3U49A	MXHCK520N8	6	\$22.60	\$135.60			
13	Multifuncional	HP	color	L3U49A	MXHCK5213Y	6	\$22.60	\$135.60			
14	Multifuncional	Kyocera	B/N	ECOSYS_M3040	LSD5X11864	6	\$22.60	\$135.60			
TOTAL LOTE 2 US\$								\$1,898.40			

LOTE 3: EQUIPOS MARCA RICOH Y HP DEL PUERTO DE ACAJUTLA											
N°	Descripción	Marca	Color	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
1	Multifuncional	RICOH	B/N	AFICIO MP2852SP	422L600209	4	\$22.60	\$90.40	20,000.00	\$1,988.80	\$18,011.20
2	Multifuncional	RICOH	Color	MPC2551	V9825500107	4	\$22.60	\$90.40			
3	Multifuncional	RICOH	Color	MPC2551	V9835500290	4	\$22.60	\$90.40			
4	Multifuncional	RICOH	Color	MPC2551	V9825500107	4	\$22.60	\$90.40			
5	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC 2503	E213RC00080	4	\$22.60	\$90.40			
6	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC 2003 SP	E204M9600098	4	\$22.60	\$90.40			
7	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC 2503 SP	E214MC60073	4	\$22.60	\$90.40			
8	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC 2003 SP	E205MC60304	4	\$22.60	\$90.40			
9	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC 2003 SP	E205MC60585	4	\$22.60	\$90.40			
10	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC2504 SP	G756R610381	4	\$22.60	\$90.40			
11	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC3504	G706M860400	4	\$22.60	\$90.40			
12	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC2504 SP	G757R110360	4	\$22.60	\$90.40			
13	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC2504 SP	G757R110332	4	\$22.60	\$90.40			
14	Multifuncional	RICOH	Color	AFICIO MPC2504 SP	G757R110339	4	\$22.60	\$90.40			
15	Multifuncional	RICOH	Color	IM C2500	3099R100130	4	\$22.60	\$90.40			
16	Multifuncional	RICOH	Color	IM C2500	3099R100004	4	\$22.60	\$90.40			
17	Multifuncional	RICOH	Color	IM C2500	3099R100041	4	\$22.60	\$90.40			
18	Multifuncional	RICOH	Color	IM C2500	3098RB00347	4	\$22.60	\$90.40			
19	Multifuncional	HP	Color	HP LaserJet 700 color MFP M775	MXHCK520NT	4	\$22.60	\$90.40			
20	Multifuncional	HP	Color	HP LaserJet 700 color MFP M775	MXHCK7N076	4	\$22.60	\$90.40			
21	Multifuncional	HP	Color	HP LaserJet 700 color MFP M775	MXHCK590N4	4	\$22.60	\$90.40			
22	Multifuncional	HP	Color	HP LaserJet 700 color MFP M775	MXHCK7N071	4	\$22.60	\$90.40			
TOTAL LOTE 3 US\$								\$1,988.80			

LOTE 4: EQUIPOS MARCA RICOH Y BROTHER DEL PUERTO DE LA UNIÓN											
N°	Descripción	Marca	Color	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
1	Multifuncional	RICOH	B/N	AFICIO MP 2851	V8215700648	6	\$22.60	\$135.60	6,000.00	\$813.60	\$5,186.40
2	Multifuncional	RICOH	B/N	AFICIO MP201SPF	W3028900196	6	\$22.60	\$135.60			

LOTE 4: EQUIPOS MARCA RICOH Y BROTHER DEL PUERTO DE LA UNIÓN											
N°	Descripción	Marca	Color	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
3	Multifuncional	RICOH	B/N	AFICIO MP201SPF	W3028905005	6	\$22.60	\$135.60			
4	Multifuncional	BROTHER	B/N	MFC-8950DW	U63090K3N576114	6	\$22.60	\$135.60			
5	Multifuncional	BROTHER	B/N	MFC-8950DW	U63090K3N576058	6	\$22.60	\$135.60			
6	Multifuncional	RICOH	COLOR	MP C306Z SPF	G446P902513	6	\$22.60	\$135.60			
TOTAL LOTE 4 US\$								\$813.60			

LOTE 5: EQUIPO MARCA RICOH DE FENADESAL											
No	Descripción	Marca	Color	Modelo	Serie	Cantidad de Mantenimientos Preventivos a Realizar (A)	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.		Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
							Costo unitario por mantenimiento Preventivo US\$ (B)	Costo Total por mantenimiento Preventivo US\$ (AXB)			
1	Multifuncional	RICOH	B/N	MP-301	W916P402303	6	\$22.60	\$135.60	300.00	\$135.60	\$164.40
TOTAL LOTE 5 US\$								\$135.60			

RESUMEN DE LA EVALUACION ECONOMICA

LOTE	Total Presupuesto US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA (**)
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	33,600.00	2,712.00	30,888.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOARG	20,000.00	1,898.40	18,101.60
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	20,000.00	1,988.80	18,011.20
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	6,000.00	813.60	5,186.40
LOTE 5: FENADESAL	300.00	135.60	164.40
Total US\$	79,900.00	7,548.40	72,351.60

(**): Montos máximos, en caso que CEPA requiera el mantenimiento correctivo por fallas de algún equipo y/o considere necesario el suministro de Tóner.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de la oferta, se verificó en la página Web de COMPRASAL, que la sociedad a quien se recomienda adjudicar, no se encuentra en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) recomienda a Junta Directiva autorizar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Eugenio Alejandro Valencia Flores, el Mantenimiento Preventivo por un monto de hasta US \$7,548.40 más IVA y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, un monto total de hasta US \$72,351.60 más IVA, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Eugenio Alejandro Valencia Flores, para un plazo contado a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

El Mantenimiento Preventivo, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	2,712.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	1,898.40
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	1,988.80
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	813.60
LOTE 5: FENADESAL	135.60
Total US\$	7,548.40

Y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	30,888.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOARG	18,101.60
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	18,011.20
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	5,186.40
LOTE 5: FENADESAL	164.40
Total US\$	72,351.60

- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

CEPA	NOMBRE	CARGO
Oficina Central	Iliana Raquel García	Técnico Administrativo
AIES SOARG	José Alexander Gomez Martinez	Jefe Interino Sección de Informática
Puerto de Acajutla	Samuel Antonio López Ortega	Jefe Sección de Informática
Puerto de La Unión	Juan Antonio Castillo	Encargado de Sección Informática
FENADESAL	Verónica Elizabeth Lizama	Soporte Informático

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

El Recurso será resuelto por la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base en la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel. Contra lo resuelto no habrá más recurso.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$251.70 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Cuarto del Acta número 2837, de fecha 14 de febrero de 2017, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m²)	Canon de Arrendamiento Mensual (m²)	Canon Comercial Mensual
L-12	Segundo Nivel, Edificio Terminal de Carga	25.17	US \$10.00 más IVA	US \$251.70 más IVA

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., mediante nota GG-108/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, suscribiendo el respectivo contrato de arrendamiento el 6 de marzo de 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$251.70 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Polos de Desarrollo a través de nota GPD 004/2020, de fecha 3 de enero de 2020, solicitó a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., manifestar la intención de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento por el local identificado como L-12, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de

Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	Área (m²)	TARIFA (m² más IVA)	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
L-12	25.17	US \$10.00	US \$251.70	US \$1,510.20	US \$5,715.00

Mediante correo electrónico se recibió nota de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por el ingeniero Mario Enrique López Silva, Representante Legal de la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., quien manifestó la aceptación de los términos expuestos por la Comisión para el arrendamiento del local identificado como L-12.

En ese sentido, considerando que el referido arrendamiento permitirá a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., continuar brindando atención a sus clientes y apoyo en la gestión de trámites para la operación relacionada al quehacer de la Terminal de Carga, además del impacto positivo en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 diciembre de 2020, bajo las condiciones comerciales antes expuestas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$251.70 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$251.70 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

2° La sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$1,510.20, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3° La sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los

siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$869.40 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2835, de fecha 1 de febrero de 2017, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual (m ²)	Canon Comercial Mensual
L-13	Segundo Nivel, Edificio Terminal de Carga	43.47	US \$20.00 más IVA	US \$869.40 más IVA

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante nota GG-074/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, suscribiendo el respectivo contrato de arrendamiento el 2 de marzo de 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$869.40 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a través de correo electrónico nota GPD 003/2020, de fecha 3 de enero de 2020, por medio de la cual solicitó a la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestar la intención de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento por el local identificado como L-13, para funcionamiento de una oficina

administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	Área (m ²)	TARIFA (m ² más IVA)	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
L-13	43.47	US \$20.00	US \$869.40	US \$5,216.40	US \$5,715.00

Mediante correo electrónico se recibió nota de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por el señor Randall Bernardo Chaverri Erazo, Representante Legal de la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., quien manifestó la aceptación de los términos expuestos por la Comisión para el arrendamiento del local identificado como L-13.

En ese sentido, considerando que el referido arrendamiento permitirá a la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., continuar brindando atención a sus clientes y apoyo en la gestión de trámites para la operación relacionada al quehacer de la Terminal de Carga, además del impacto positivo en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de una oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 diciembre de 2020, bajo las condiciones comerciales antes expuestas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$869.40 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como L-13, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$869.40 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

2° La sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$5,216.40, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3° La sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los

siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad TRANS EXPRESS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 A, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

A través de nota de fecha 8 de enero de 2020, el señor Erick Argueta, Gerente Regional de la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., manifestó a la Administración Superior de la Comisión, el interés por arrendar un local para el establecimiento de una oficina administrativa en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior a la verificación de espacios y al análisis de la solicitud antes referida, la Gerencia de Polos de Desarrollo mediante nota GPD 009/2020, de fecha 9 de enero de 2020, remitió a la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., las condiciones comerciales correspondientes:

Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo
C-02 A	26.19	US \$20.00 más IVA	US \$523.80 más IVA	US \$3,142.80	US \$5,715.00	01/02/2020 al 31/12/2020

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 A, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 13 de enero de 2020, la señora Sindie Ramírez, Directora de América Central de la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de la propuesta comercial remitida por la Gerencia de Polos de Desarrollo para el arrendamiento del local identificado como C-02 A, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, manifestando que dicha sociedad representa líneas aéreas como AMERICAN AIRLINES, ETIHAD AIRWAYS y CHINA AIRLINES.

En vista de lo anterior y que el arrendamiento permitirá a la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., brindar atención a sus clientes en la gestión de trámites para las operaciones relacionadas al quehacer de la Terminal de Carga, además de la contribución al incremento de los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir un contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el local identificado como C-02 A, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo
C-02 A	26.19	US \$20.00 más IVA	US \$523.80 más IVA	US \$3,142.80	US \$5,715.00	01/02/2020 al 31/12/2020

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 A, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., por el local identificado como C-02 A, para funcionamiento de oficina administrativa, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$523.80 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

- 2° La sociedad FLYUS, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$3,142.80, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° La sociedad FLYUS, S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad FLYUS, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso en que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoran su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad FLYUS, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el Contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo que notifique el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para realizar segunda modificativa presupuestaria en la Ley de Presupuesto 2020, para incorporar al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2020 de CEPA el Proyecto código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” con el monto de US \$1,500,000.00, trasladando fondos disponibles del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, con una asignación de US \$3,000,000.00, de los cuales se solicitó primera modificativa presupuestaria para incorporar dos estudios de pre-inversión por US \$1,500,000.00, quedando un remanente de US \$1,500,000.00.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3017, de fecha 29 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó el Proyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión de CEPA y FENADESAL, para el año 2020, por un monto de US \$166,849,995.00, que incluye la asignación para la ejecución de proyecto de Pre inversión por US \$3,000,000.00, así como la asignación para la ejecución de proyectos de inversión por US \$27,000,000.00.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 525, que contiene la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y el Decreto Legislativo número 526 que aprobó la Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, ambos decretos publicados en el Diario Oficial 241, tomo 425 de fecha 20 de diciembre de 2020.

A través del Punto Decimocuarto del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó realizar modificativa presupuestaria al Programa Anual de Pre inversión Pública (PAP) 2020, para la ejecución de dos nuevos estudios de Pre inversión: “Construcción de Paso a Desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros” por US \$750,000.00, y “Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros” por US \$750,000.00, trasladando fondos del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, que cuenta con una asignación de US \$3,000,000.00.

CEPA, por medio de Nota Ref. PRE GOB-27/2020, remitió al Ministerio de Hacienda certificación del punto de acta relacionado en el párrafo anterior, a efecto de obtener la opinión favorable de la modificativa presupuestaria, la cual se encuentra pendiente de recibir respuesta.

Por medio de Memorándum GAES-010/2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ha solicitado a la Gerencia General modificativa presupuestaria, para que por medio de la Gerencia Financiera se tramite la autorización de Junta Directiva para realizar la gestión ante el Ministerio de Hacienda, de incorporación del proyecto de inversión código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por US \$1,500,000.00, trasladando el

saldo del estudio de “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, para continuar con la ejecución de componentes de inversión entre los cuales se encuentra el de Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica de la subestación 2, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US \$900,000.00 y el remanente dejarlo como saldo presupuestario dentro del proyecto de inversión código SIIP 6487.

II. OBJETIVO

Autorizar realizar segunda modificativa presupuestaria en la Ley de Presupuesto 2020, para incorporar al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2020 de CEPA el Proyecto código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” con el monto de US \$1,500,000.00, trasladando fondos disponibles del estudio de Pre inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, con una asignación de US \$3,000,000.00, de los cuales se solicitó primera modificativa presupuestaria para incorporar dos estudios de pre-inversión por US \$1,500,000.00, quedando un remanente de US \$1,500,000.00.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante Memorándum GAES-010/2020, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó autorización a la Gerencia General, para que por medio de la Gerencia Financiera se gestione modificativa presupuestaria a Proyectos de Inversión PAIP 2020, debido a que se requieren fondos para realizar mejoras al Sistema de Distribución de Energía Eléctrica instalado en el Edificio Terminal de Pasajeros, específicamente en la subestación 2, por encontrarse obsoleto, el cual es necesario modernizar para evitar futuras fallas en el servicio de energía; dicho sistema de distribución consta de varias celdas y bancos de capacitores, que datan desde la construcción inicial del Aeropuerto; actualmente se corre el riesgo inminente de fallas en el sistema de distribución eléctrica por el tiempo de vida de sus diferentes componentes.

Por lo anterior y con la finalidad que el suministro de energía sea de buena calidad y que permita garantizar la continuidad de las operaciones del Aeropuerto, es necesario iniciar con la modernización de la infraestructura eléctrica, con un costo estimado de US \$900,000.00, siendo necesario iniciar con la gestión de promoción del proceso para el Mejoramiento de Infraestructura Eléctrica, subestación 2, en el presente año.

Se ha analizado que el proyecto antes referido puede formar parte como componente dentro del proyecto código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para el cual será necesario solicitar autorización al Ministerio de Hacienda, a fin de incorporarse al Programa Anual de Inversión Pública 2020 (PAIP 2020), considerando que en dicho proyecto se están realizando las mejoras en infraestructura y equipo para el mejoramiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Los fondos presupuestarios para la incorporación del proyecto 6487, pueden reasignarse del remanente por US \$1,500,000.00 de la primera solicitud de modificativa presupuestaria pendiente de autorización del Ministerio de Hacienda, correspondiente al estudio de pre-inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar una segunda modificativa presupuestaria trasladando el remanente de fondos hacia el proyecto de inversión código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” por US \$1,500,000.00, de los cuales US \$900,000.00 serán utilizados para incorporar como componente de inversión el proyecto de Mejoramiento del Sistema de Energía Eléctrica en el Edificio Terminal de Pasajeros, y el remanente del saldo por US \$600,000.00, dejarlo como reserva presupuestaria dentro del mismo proyecto 6487.

Las modificaciones y/o reorientaciones antes indicadas, se detallan a continuación:

1) Solicitud de Primera Modificativa Presupuestaria

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	PRESUPUESTO 2020 US\$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US\$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US\$
-	<i>07 PREINVERSIÓN</i>				
-	<i>01 Infraestructura Aeroportuaria</i>				
6643	Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador	No será ejecutado en su totalidad.	3,000,000.00	-1,500,000.00	1,500,000.00
7332	Construcción de paso a desnivel para Circulación Vehicular y Ampliación en Segundo Nivel del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Realizar los estudios de factibilidad, diseño y presupuestos que permita la ejecución de las obras, incorporando áreas comerciales para la sostenibilidad financiera de la actividad aérea en el largo plazo.	0.00	750,000.00	750,000.00
7333	Ampliación de Salas de Espera de la Terminal de Pasajeros Original del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.		0.00	750,000.00	750,000.00
TOTAL MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA			3,000,000.00	0.00	3,000,000.00

2) Solicitud de Segunda Modificativa Presupuestaria

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	REMANENTE DE PRIMERA SOLICITUD MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA US\$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A US\$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US\$
-	<i>07 Pre inversión</i>				
-	<i>01 Infraestructura Aeroportuaria</i>				

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	REMANENTE DE PRIMERA SOLICITUD MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA US\$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A US\$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US\$
6643	Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador	No será ejecutado	1,500,000.00	-1,500,000.00	0.00
	<i>06 Programa de Desarrollo y Sosténimiento Aéreo y Marítimo Portuario</i>				
	<i>01 Rehabilitación, Modernización y Optimización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez</i>				
6487	Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Ejecutar proyectos que contribuyan a garantizar la operatividad en los servicios aeroportuarios	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00
TOTAL MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA			1,500,000.00	0.00	1,500,000.00

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido para las Modificaciones Presupuestarias, en el artículo 45, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que expresa:

Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.

Circular No. SAFI-001/2019, Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del Ejercicio Fiscal 2019, DE EJECUCIÓN, numeral 15, Párrafo final, el cual establece:

La DGICP, emitirá opinión sobre programas y proyectos de inversión pública que soliciten modificaciones relacionadas con:

a) Tránsito de recursos entre programas y proyectos, dentro de la misma institución, manteniendo el techo de inversión vigente.

e) Incorporación de Programas y Proyectos al PAIP vigente;

Asimismo, emitirá opinión sobre modificaciones relacionadas con el programa Anual de Pre inversión (PAP).

Decreto Legislativo número 525, que contiene la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal del año 2020.

Decreto Legislativo número 526, que contiene la Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar segunda solicitud de modificativa presupuestaria en la Ley de Presupuesto 2020, para incorporar al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2020 de CEPA, el proyecto código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con el monto de US \$1,500,000.00, con fondos del remanente de la solicitud de primera modificativa presupuestaria del estudio de pre-inversión código SIIP 6643 “Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO SIIP	UNIDAD PRESUPUESTARIA/LÍNEA DE TRABAJO/ NOMBRE DEL PROYECTO SEGÚN SIIP	JUSTIFICACIÓN REORIENTACIÓN	REMANENTE PRIMERA SOLICITUD DE MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA US\$	REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US\$	MONTO PRE-INVERSIÓN MODIFICADO 2020 US\$
-	<i>07 Pre inversión</i>				
-	<i>01 Infraestructura Aeroportuaria</i>				
6643	Modernización de Infraestructura para Segregar los Flujos de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador.	No será ejecutado	1,500,000.00	-1,500,000.00	0.00
	<i>06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario.</i>				
	<i>01 Rehabilitación, Modernización y Optimización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.</i>				
6487	Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Ejecutar proyectos que contribuyan a garantizar la operatividad en los servicios aeroportuarios.	0	1,500,000.00	1,500,000.00
TOTAL MODIFICATIVA PRESUPUESTARIA			1,500,000.00	0.00	1,500,000.00

- 2° Autorizar a la Administración la gestión de ampliar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda, para adicionar segunda Modificativa Presupuestaria para incorporar en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2020 de CEPA, el Proyecto de Inversión código SIIP 6487 “Ampliación de Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con el monto de US \$1,500,000.00.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase a Junta Directiva darse por enterada de la disminución realizada por el Ministerio de Hacienda al Proyecto de Presupuesto de CEPA del año 2020, por el monto total de US \$15,186,901.00, en las asignaciones específicas del Puerto de Acajutla por US \$12,953,942.00 y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US \$2,932,959.00; así como también, el plan de acción a realizar por la administración, en el sentido de efectuar los ajustes en el Sistema de Presupuesto Institucional (SADFI), realizar las modificativas presupuestarias internas dentro de las asignaciones aprobadas 2020 y de ampliaciones automáticas durante la ejecución del presupuesto.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3017, de fecha 29 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó el Proyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión de CEPA y FENADESAL, para el año 2020, por un monto de US \$166,849,995.00, el cual fue formulado tomando de referencia los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como el crecimiento de sus operaciones que genera un aumento en los ingresos y por el lado de los Gastos conforme a las necesidades operativas, de inversión y deuda pública.

A través de Nota Ref. PRE-GOB 179/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, fue remitido a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto y Ley de Salarios 2020 de la Comisión, autorizado por Junta Directiva, para su análisis e incorporación al Proyecto General de la Nación.

Mediante publicación del Presupuesto 2020 en la página WEB del Ministerio de Hacienda, presentado para aprobación de la Asamblea Legislativa, en el mes de septiembre de 2019, se verificó que el proyecto de presupuesto de CEPA 2020, presentaba una disminución de US \$15,186,901.00 con respecto a lo solicitado, identificando que había sido disminuido en los rubros de gastos: 51 Remuneraciones por US \$6,407,020.00 y 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por US \$8,779,881.00, equilibrándose con la disminución en los Ingresos por Prestación de Servicios Públicos.

Así mismo, en el presupuesto de plazas presentadas por esta Comisión en el referido proyecto, se ha mantenido el número de plazas, a excepción de 1 plaza del sistema de contratos del Puerto de Acajutla, que se identificó que se reclasificó en el Ministerio de Hacienda como eventual, habiéndose reportado como plaza de carácter permanente.

Mediante Nota Ref. PRE GOB-216/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, esta Comisión solicitó al Ministerio de Hacienda, la justificación de la disminución y el detalle de montos por específico presupuestario.

A través del Decreto Legislativo N°525 de fecha 20 de diciembre de 2019, a publicarse en el Diario Oficial N°241, Tomo N° 425 de fecha 20 de diciembre de 2019, fue aprobado por la Asamblea Legislativa el presupuesto General de la Nación 2019, en el cual se autorizó el Presupuesto de

CEPA por el monto de US \$151,663,094.00, en donde se mantiene la disminución efectuada por el Ministerio de Hacienda a CEPA.

Por medio de Nota DGP-DDEEP-190/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de Hacienda comunicó a CEPA, la justificación y detalle de disminuciones efectuadas al Proyecto de Presupuesto 2020 de CEPA, indicando que se tomó de referencia los ingresos y egresos ejecutados en el año 2018 y los que se estima ejecutar al cierre del ejercicio fiscal 2019; no obstante, recomiendan que con base en la autonomía que posee CEPA, conferida en el Art. 1 de la Ley Orgánica de CEPA, Art. 63 del Reglamento de la Ley AFI y Art. 12 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto, la Comisión podrá realizar las modificaciones presupuestarias mediante Ampliación Automática a sus asignaciones presupuestarias 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase a Junta Directiva darse por enterada de la disminución realizada por el Ministerio de Hacienda al Proyecto de Presupuesto de CEPA del año 2020, por el monto total de US \$15,186,901.00, en las asignaciones específicas del Puerto de Acajutla por US \$12,953,942.00 y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez por US \$2,932,959.00; así como también, el plan de acción a realizar por la administración, en el sentido de efectuar los ajustes en el Sistema de Presupuesto Institucional (SADFI), realizar las modificativas presupuestarias internas dentro de las asignaciones aprobadas 2020 y de ampliaciones automáticas durante la ejecución del presupuesto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El presupuesto de CEPA fue formulado y presentado de acuerdo a las Políticas y Normas Presupuestarias para el ejercicio 2020 emitidas por el Ministerio de Hacienda, considerando lo establecido en el Literal D, numeral 3, de dichas Normas, donde establece que los gastos operativos deben de proyectarse con criterios de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas.

Considerando de relevancia la disminución al Proyecto de Presupuesto de CEPA 2020, realizada por el Ministerio de Hacienda, se efectuó visita a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, donde se informó que las disminuciones fueron realizados con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal, en donde el incremento en los Gastos de Remuneraciones y Bienes y Servicios no podrá exceder del 3.3 % del Producto Interno Bruto (PIB), habiéndose aplicado dicho porcentaje a las cifras que fueron aprobadas en el Presupuesto 2019.

Al respecto, esta Comisión remitió a la Dirección General del Presupuesto, Nota Ref. PRE GOB-216/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, en donde se solicitó la justificación de la disminución y el detalle de montos por específico presupuestario.

En Nota DGP-DDEEP-190/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de Hacienda comunicó a CEPA, la justificación y detalle de disminuciones efectuadas al Proyecto de Presupuesto 2020 de CEPA, indicando que se tomó de referencia los ingresos y egresos ejecutados

en el año 2018 y los que se estima ejecutar al cierre del ejercicio fiscal 2019, recomendando que con base en la autonomía que posee CEPA, conferida en el Art. 1 de la Ley Orgánica de CEPA, Art. 63 del Reglamento de la Ley AFI y Art. 12 de las Disposiciones Específicas de CEPA contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, la Comisión podrá realizar las modificaciones presupuestarias mediante Ampliación Automática a sus asignaciones presupuestarias 2020.

El detalle del presupuesto total de CEPA y las disminuciones a nivel institucional y por empresa se reflejan a continuación:

Presupuesto de ingresos Institucional:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SOLICITADO 2020	PRESUPUESTO DISMINUIDO POR MINISTERIO DE HACIENDA	VARIACIÓN MH VRS SOLICITADO CEPA
CORRIENTES	117,860,650	104,648,046	(13,212,604)
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	108,625,890	95,413,286	(13,212,604)
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	9,234,760	9,234,760	-
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO (TITULARIZACIÓN)	14,650,000	14,650,000	-
SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	19,842,950	19,842,950	-
SUB-TOTAL DE INGRESOS	152,353,600	139,140,996	(13,212,604)
DÉBITO FISCAL	14,496,395	12,522,098	(1,974,297)
TOTAL DE INGRESOS	166,849,995	151,663,094	(15,186,901)

Presupuesto de Egresos Institucional:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SOLICITADO 2020	PRESUPUESTO DISMINUIDO POR MINISTERIO DE HACIENDA	VARIACIÓN MH VRS SOLICITADO CEPA
CORRIENTES	112,627,140	97,440,239	(15,186,901)
REMUNERACIONES	42,722,145	36,315,125	(6,407,020)
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	41,023,900	32,244,019	(8,779,881)
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	22,359,325	22,359,325	-
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,521,770	6,521,770	-
INVERSIONES	37,710,850	37,710,850	-
ACTIVOS FIJOS	6,478,985	6,478,985	-
PRE-INVERSIÓN	3,000,000	3,000,000	-
PROYECTOS DE INVERSIÓN	27,000,000	27,000,000	-
CREDITO FISCAL	1,231,865	1,231,865	-
AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	14,874,445	14,874,445	-
SUB-TOTAL EGRESOS	165,212,435	150,025,534	(15,186,901)
INVERSIÓN FINANCIERA	1,637,560	1,637,560	-
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS MÁS INVERS FINANC.	166,849,995	151,663,094	(15,186,901)

La disminución de Ingresos y Egresos por empresa según nota del Ministerio de Hacienda número DGP-DDEEP-190/2019, es el siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SOLICITADO 2020	PRESUPUESTO DISMINUIDO POR MINISTERIO DE HACIENDA	VARIACIÓN MH VRS SOLICITADO CEPA
INGRESOS			
14 Venta de Bienes y Servicios			
Puerto de Acajutla	60,548,320	48,294,378	(12,253,942)
AIES-SOARG	61,178,240	58,245,281	(2,932,959)
Total Ingresos	121,726,560	106,539,659	(15,186,901)
GASTOS			
51 Remuneraciones			
Puerto de Acajutla	22,125,185	15,718,165	(6,407,020)
54 Adquisición de Bienes y Servicios			
Puerto de Acajutla	15,514,325	9,667,403	(5,846,922)
AIES-SOARG	20,553,669	17,620,710	(2,932,959)
Total Bienes y Servicios	36,067,994	27,288,113	(8,779,881)
Total Gastos	58,193,179	43,006,278	(15,186,901)

Los específicos presupuestarios a nivel de gastos que se disminuyeron, fueron los siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SOLICITADO 2020	PRESUPUESTO DISMINUIDO EN MH 2020	VARIACIÓN RECORTE-SOLICITUD
PUERTO DE ACAJUTLA			
51 Remuneraciones			
Horas Extraordinarias	4,638,712	4,639	(4,634,073)
Contribuciones Patronales Públicas (ISSS, INSAFORP, ETC.)	1,237,814	6,120	(1,231,694)
Contribuciones Patronales Privadas (AFP)	1,228,341	687,088	(541,253)
Total	7,104,867	697,847	(6,407,020)
54 Adquisición de Bienes y Servicios			
Combustibles y Lubricantes	1,635,021	1,425,725	(209,296)
Herramientas, Repuestos y Accesorios	1,044,435	848,767	(195,668)
Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	1,706,278	817,702	(888,576)
Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	380,500	79,500	(301,000)
Servicios Portuarios, Aeroportuarios y Ferroviarios	2,393,992	272,631	(2,121,361)
Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	2,010,000	412,964	(1,597,036)
Crédito Fiscal	1,777,935	1,243,950	(533,985)
Total	10,948,161	5,101,239	(5,846,922)
Total Puerto de Acajutla	18,053,028	5,799,086	(12,253,942)
AIES-SOARG			
54 Adquisición de Bienes y Servicios			
Productos de Cuero y Caucho	281,692	225,280	(56,412)
Herramientas, Repuestos y Accesorios	1,314,862	1,136,071	(178,791)
Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	1,749,712	1,352,902	(396,810)
Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	3,756,400	2,306,008	(1,450,392)
Servicios de Capacitación	666,560	300,000	(366,560)
Crédito Fiscal	2,350,459	1,866,465	(483,994)
Total AIES-SOARG	10,119,684	7,186,726	(2,932,958)
TOTAL GASTOS	28,172,712.02	12,985,812.00	(15,186,900)

Asimismo, en dicha nota comunican que con referencia a la solicitud de reestablecer el status de una plaza denominada Técnico Mecánico que no aparece en el sistema de Contrato permanente, recomiendan que con base en la autonomía que posee la Institución y las atribuciones conferidas en el Art. 11, literal a) de la Ley Orgánica de CEPA, puede realizar la contratación de la referida plaza bajo el status que estime conveniente.

En relación a las disminuciones de los montos presupuestarios antes referidos y con el propósito de no afectar las operaciones portuarias y aeroportuarias durante la ejecución presupuestaria 2020, se ha considerado como alternativa realizar las modificaciones presupuestarias, conforme a las necesidades de recursos que se presenten de acuerdo al siguiente plan de acción:

1. Realizar los ajustes internos de disminución presupuestaria en el sistema SADFI Institucional, por empresa y a nivel del detalle, en los rubros de remuneraciones y adquisición de bienes y servicios, con la finalidad que el presupuesto de cada empresa sea consistente con el monto aprobado por el Ministerio de Hacienda.
2. En relación a la disminución de remuneraciones en el Puerto de Acajutla, tales como pago de tiempo extraordinario y contribuciones patronales, se ha considerado que se transfieran fondos entre cuentas dentro del mismo rubro, hasta que se pueda realizar el refuerzo por medio del mecanismo de ampliación automática de excedentes de ingresos con relación a lo Presupuestado.
3. Se analizarán los montos de requisiciones de procesos recurrentes, elaboradas con cifras del presupuesto aprobado por Junta Directiva, para las cuales será necesario realizar transferencias presupuestarias internas disminuyendo saldos disponibles de otros bienes y servicios, a fin de cubrir el monto en los casos que requiera refuerzo presupuestario.
4. En el caso de los ingresos, durante la ejecución presupuestaria se verificará el momento que los ingresos generados superen los presupuestados, a fin de someter a autorización de Junta Directiva, las solicitudes de ampliaciones automáticas, con la finalidad de reforzar las cuentas de gastos que requieran de asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo 525 y 526 de fecha 20 de diciembre de 2019, de aprobación de la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios para el año 2020, respectivamente.

Artículo 45, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, sobre las Modificaciones Presupuestarias, de instituciones que operan con presupuestos especiales.

Art. 1 de la Ley Orgánica de CEPA, Art. 63 del Reglamento de la Ley AFI: “Ampliaciones Automáticas”.

Art. 12 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto de la Comisión para realizar las modificaciones presupuestarias mediante Ampliación Automática a sus asignaciones presupuestarias 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por enterada de la disminución realizada por el Ministerio de Hacienda al Proyecto de Presupuesto de CEPA del año 2020, por el monto total de US \$15,186,901.00, en las asignaciones específicas del Puerto de Acajutla por US \$12,953,942.00 y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US \$2,932,959.00.
- 2° Darse por enterada del plan de acción a realizar por la administración para complementar los montos de las asignaciones presupuestarias específicas de gastos, que consiste en:
 1. Realizar los ajustes internos de disminución presupuestaria en el sistema SADFI Institucional, por empresa y a nivel del detalle, en los rubros de remuneraciones y adquisición de bienes y servicios, con la finalidad que el presupuesto de cada empresa sea consistente con el monto aprobado por el Ministerio de Hacienda.
 2. En relación a la disminución de remuneraciones en el Puerto de Acajutla, tales como pago de tiempo extraordinario y contribuciones patronales, se ha considerado que se transfieran fondos entre cuentas dentro del mismo rubro, hasta que se pueda realizar el refuerzo por medio del mecanismo de ampliación automática de excedentes de ingresos con relación a lo Presupuestado.
 3. Se analizarán los montos de requisiciones de procesos recurrentes, elaboradas con cifras del presupuesto aprobado por Junta Directiva, para las cuales será necesario realizar transferencias presupuestarias internas disminuyendo saldos disponibles de otros bienes y servicios, a fin de cubrir el monto en los casos que requiera refuerzo presupuestario.
 4. En el caso de los ingresos, durante la ejecución presupuestaria se verificará el momento que los ingresos generados superen los presupuestados, a fin de someter a autorización de Junta Directiva, las solicitudes de ampliaciones automáticas, con la finalidad de reforzar las cuentas de gastos que requieran de asignación presupuestaria.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., en contra de resolución del 10 de diciembre de 2019, en la que se resolvió recurso de reconsideración y se confirmó la extinción del contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, específicamente por haber alcanzado la multa el 12 % del monto total del contrato.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En resolución de las quince horas con veinte minutos del 9 de septiembre de 2019, pronunciada por el señor Presidente, se resolvió declarar extinguido el contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-Negocios.Com, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia E-Negocios.Com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, específicamente por haber alcanzado la multa el 12 % del monto total del contrato, la cual fue notificada el 10 de septiembre de 2019.

El 24 de septiembre de 2019, la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución relacionada en el párrafo anterior.

El 11 de diciembre de 2019, se notificó a la sociedad E-Negocios.Com, S.A. de C.V., la resolución de las quince horas con diez minutos del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirmó la extinción del contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-Negocios.Com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, específicamente por haber alcanzado la multa el 12 % del monto total del contrato.

El 20 de diciembre de 2019, la sociedad E-Negocios.Com, S.A. de C.V., presentó recurso de apelación en contra de la resolución relacionada en el párrafo anterior, a través de su representante legal, ingeniero Juan Francisco Martínez Lara, el cual fue admitido en el Punto Quincuagesimotercero del Acta número 3033, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 20 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., en contra de resolución del 10 de diciembre de 2019, en la que se resolvió recurso de reconsideración y se confirmó la extinción del contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA

LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-Negocios.Com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, específicamente por haber alcanzado la multa el 12 % del monto total del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos de E-Negocios.com

1. Incompetencia del Presidente de CEPA para resolver la extinción del contrato

La interpretación de CEPA sobre este punto resulta inaplicable e ilegal, habida cuenta que la Ley de Procedimientos Administrativos afecta inclusive a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en lo que se refiere a las reglas de atribución de competencias de los entes administrativos, cuya aplicación es irrenunciable y el artículo 42 en su parte segunda establece que, “Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía”.

En tal sentido, es obligatorio desligarse tanto de los criterios supuestamente emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), como por los tribunales que allí se mencionan, porque dichos pronunciamientos no son coincidentes con el nuevo régimen jurídico aplicable a la determinación del elemento subjetivo del acto administrativo, más claramente resultan incongruentes con la vigencia de la norma antes advertida. La caducidad del contrato debió ser dirimida por la máxima autoridad, que es la Junta Directiva.

La confusión también subyace en pretender identificar la calidad de titular con la de representante legal, cuando en puridad son dos condiciones distintas, que si bien puede converger, resulta inaplicable al caso concreto y lesivo a los derechos de seguridad jurídica y legalidad, juez natural y debido proceso, puesto que el emisor ha alterado las reglas de competencia y ha presentado argumentos que resultan una clara contradicción con la nueva legislación.

2. La decisión de denegar completar la experticia pendiente y que Junta había previamente autorizado

Antecedentes

E-Negocios.com, S.A. de C.V., solicitó que dentro del trámite de la reconsideración se realizara una pericia por un técnico en proyectos e informática. La posición inicial del Presidente de CEPA fue considerar que dicha diligencia no debía ser ejecutada porque a su juicio no se cumplían los requisitos legalmente aplicables, pero la oportuna intervención de esta Junta permitió que dicho error fuese corregido y se ordenó su celebración, atendiendo al hecho que la misma permitiría ahondar en dos puntos medulares de la alegación de defensa que estaba incluida en el recurso de reconsideración; es decir: 1) Si en efecto se había

complimentado adecuadamente el supuesto de hecho del 12% que requería la norma aplicable lo que implicaba o requería; y 2) El estudio de la ejecución contractual, de tal forma de comprobar las incidencias o hechos que se dieron y que afectaron la normal ejecución del mismo, de tal modo de transparentar a criterio de las evidencias a quien era imputable el tiempo de dicha tardanza.

En obediencia al mandato de esta Junta Directiva, el Presidente ordenó la experticia bajo los términos predichos y nombró como perito a un experto propuesto por mi representada por su capacidad técnica, es decir el licenciado Sosa Baños. En este orden, el perito nombrado como perito "institucional", ya que no fue presentado como perito de parte, inició su trabajo el cual concluyó con la emisión de un "informe" que fue entregado al instructor del procedimiento en fecha 26 de noviembre de 2019.

En escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, E-Negocios.com, S.A. de C.V. solicitó que se entregara una copia del informe para conocer y pronunciarse al respecto, situación que se dio de manera forzada y que permitió a mi representada, en virtud del corto plazo que se confirió, advertir que el perito no había cumplido con la totalidad del alcance de la pericia ordenada, puesto que, si bien había expresado conclusiones y análisis sobre el primero de los extremos, es decir el tema del 12%, no había abordado integralmente el segundo de los temas que era de mandatorio desarrollo, es decir, el tema del estudio de los motivos que afectaron el contrato para después determinar a quién eran imputables.

En razón de lo anterior es que mi representada, en ejercicio de su derecho de defensa y buscando que se diera cumplimiento a lo ordenado, solicitó específicamente que se instruyera al emisor del informe a que completara su pericia.

La respuesta de la autoridad no se dio como debería haberse suscitado, antes de la emisión de la resolución final sino que, para evitar la interposición de recursos respecto de dicha decisión (acto cualificado y que admitía esta vía) se decidió subsumirla en dicho texto dejando vaciando de contenido con esta inconstitucional acción el derecho de recurrir y de defensa de mi poderdante.

El yerro procesal no ha sido susceptible de ser discutido por la equivocada y lesiva ejecución de la apelada, siendo menester incluir su contradicción por esta vía, para efecto de que dicha acción sea corregida ya que en sí mismo representa un lesión al derecho de defensa y ello está penado con nulidad de pleno derecho según el artículo 164 de la Constitución de la República.

Nulidad de pleno derecho por lesión al derecho de defensa y contradicción

La diligencia era útil y pertinente, decisión que quedó en firme y que no podía ser alterada o revocada a posteriori so pena de su mera ejecución. Más claramente, la actitud del apelado de cercenar la experticia en mención, al incumplir sus obligaciones como instructor del procedimiento, son totales e insubsanables. El instructor del procedimiento desobedeció la orden de la Junta Directiva al denegar que se completara dicha diligencia, todo en perjuicio de mi representada quien la había solicitado como medio de acreditar su defensa.

Lo anterior es más evidente, cuando se supera el yerro expresado por el apelado a folios 28 del recurrido, en el cual, cometiendo equivocaciones graves sobre el conocimiento del procedimiento administrativo y las obligaciones que respecto del mismo genera la Ley de Procedimientos Administrativos, es indispensable advertir y corregir; a saber:

Debe tenerse claro que de conformidad al artículo 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos es obligación de dicha autoridad estar atenta a que la experticia cumpliera con su alcance, todo ya que como lo dice esta disposición.

Es equivocado el criterio que E-Negocios.com, S.A. de C.V., debía cuidar que el perito cumpliera la pericia a totalidad ya que esta era un área de responsabilidad y competencias del instructor, quien en ejecución diligente y correcta, al momento de recibir el precitado informe debió advertir esta incoherencia y ordenar que su instrucción se cumpliera intimando al perito para tal efecto, asignándole un plazo razonable para tal efecto.

Nadie puede aprovecharse de su propio error y en este caso el yerro de haber aceptado un peritaje sin revisarlo en términos de congruencia, le resulta imputable al apelado y no a mi poderdante. Debe tenerse claro que este no es un error inocuo ya que ello redundó en que la valoración sobre los impedimentos quedara oculta y en entredicho, siendo un argumento aceptado por congruencia al momento de admitir el recurso, embarazaba a la Administración quien no puede omitir pronunciarse sobre este tema teniendo en cuenta lo que la pericia debía expresar al respecto.

Así las expresiones de crítica o análisis que se hacen sobre que el perito debió concluir la extensión del peritaje, son no más que una confesión de la ineficacia del control sobre una experticia no de parte, sino institucional y que se salió de control habida cuenta de la falta de dirección de parte del apelado. Según se comprende, la contradicción es que se ordenó una pericia y se valoró su procedencia y a pesar de ello se desecha fácticamente su realización y con ello se dejan de incorporar elementos de valoración y defensa previamente justiciados como determinantes. En todo sentido entonces esta decisión es lesiva del derecho de contradicción y defensa de mi representada, mismo derecho cuya tutela justificó la decisión ahora incumplida por el ejecutor.

Finalmente, debe tenerse claro que la aplicación correcta del principio de verdad material al que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos obliga, en todo caso, a la Administración a buscar la realidad de los eventos en este caso de la realidad e imputabilidad de los que fueron hechos generadores del retraso, situación que al ser alegada y de conocimiento de la administración deja de tener importancia si esto es impulsado o pedido por el administrado sujeto a análisis, que como dice el principio en mención: compete a la Administración una vez alegado su comprobación como obligación procedimental, ya que de lo contrario se crean situaciones de indefensión como la que pedimos sea remediada por la anulación de este acto, mismo que es nulo de pleno derecho por los motivos específicos de violación al derecho de defensa.

Medida de restablecimiento

En este sentido, lo procedente es la anulación del acto que ahora se impugna por subsumir este yerro que es invalorable; y en razón de ello, ordenar que se realice la experticia que se complete y que se valoren las eventuales conclusiones hasta ahora ignoradas por causa imputable a la Administración.

3. Consideraciones referidas al acto puramente confirmatorio

En aplicación del principio de eventualidad jurídica, me refiero a las consideraciones contenidas a folios 24 del recurrido y en donde la administración resuelve respecto del argumento del 12 %; me explico: E-Negocios.com, S.A. de C.V., arguyó que no se había dado el supuesto de hecho del artículo aplicable, es decir el 85 LACAP, dado que existía un error en el cálculo de dicho valor. Como se deduce un cálculo inadecuado de este concepto es total dado que al no darse el 12 % y ser la causal invocada existiría una atipicidad que invalidaría esta decisión.

A este respecto vale establecer que el perito, emitió su opinión técnica al respecto y se resume en el hecho que existe error en el cálculo de tal forma que el porcentaje no alcanzaba ni siquiera el 9 %. Ahora bien, el tema es que la lectura de ninguna de las justificaciones contenidas en los literales de desarrollo de este acápite resultan ser o estar relacionadas con el desagravio o desacreditación jurídica de la posición sostenida por el perito, es decir, ninguno de sus apartados explica por qué, a pesar de que el juicio del perito sobre este elementos es distinto al concluido, se mantiene el sentido de la resolución recurrida.

En suma existe entonces una falta de motivación del acto ahora apelado a este respecto y una *minus petitio* evidente, ya que al existir el pronunciamiento del especialista la administración estaba obligada a relacionarlo, pero principalmente a controvertido de forma extensa, completa y clara, situación que no ha acontecido y que genera *per se* una violación al derecho defensa. De forma más clara, la falta de valoración de la prueba lesiona los criterios de emisión predefinidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y condiciona el acto emitido, que en puridad si bien admitió la prueba y la realizó, no se refiere a la misma al momento de resolver, quedando mi mandante en condición a no haber accedido a dicha diligencia.

En tal orden los meros cálculos matemáticos son la simple referencia que se acredita como parámetros de control, sin que conste argumento alguno que contradiga el dicho del perito quien ni siquiera fue cuestionado al respecto, para que pudiera explayarse en aspectos que superan el juicio meramente jurídico y que justificaron que el perito fuera consultado. En este orden la duda razonable y metódica que subsiste en razón de este yerro es con que argumento se descarga la posición del perito sobre la configuración errónea del 12 % y más aún cómo es que esto encaja en las alegaciones específicas de la atipicidad que fueron invocadas y no atendidas.

De conformidad al contrato, específicamente en la cláusula séptima, se determinaba: lugar, plazos de entrega del suministro y horario laboral. II. Plazo contractual: el plazo contractual será de trescientos sesenta (360) días calendario a partir de la orden de inicio. III. Plazo para la recepción y pruebas del suministro: el plazo para la recepción del suministro será de trescientos treinta (330) días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio.

La cláusula antes citada es clara y no hay lugar a una interpretación diferente de la que se desprende de su tenor literal: el plazo contractual se otorga para el contratista por 360 días calendario totales a partir de la orden de inicio, dentro del plazo total otorgado se establece un período para la recepción y pruebas del suministro de trescientos treinta días, es decir que E-Negocios.com, S.A. de C.V., podía entregar y la Administración probar el suministro a partir del día treinta y uno después de la orden de inicio.

En virtud de lo anterior, no existe descargo de pruebas tales como el memorando INF-24/2019 no se había acumulado el 12 % de la multa, sino solo un 8.86 % por lo cual no se había cumplido con el presupuesto de ley que habilita a la Administración para iniciar y resolver la caducidad y ello invalida totalmente la decisión recurrida.

ii. Análisis de la Junta Directiva de CEPA

1. Sobre la supuesta incompetencia del Presidente de CEPA para resolver la extinción del contrato

La Junta Directiva concuerda con las explicaciones vertidas por el señor Presidente en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, en el sentido de que tiene competencia para extinguir contratos derivados de los procedimientos de adquisición pública, los cuales tienen fundamento legal, jurisprudencial y doctrinario, según el texto siguiente:

El artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), vigente en cuanto a las competencias, señala que *“Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en las letras a), c), d) y e) del Art. 93 de la Ley, el administrador de contrato remitirá a la UACI informe sobre los hechos, a fin que gestione ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda (...) De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarará extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley”*;

El artículo 17 de la LACAP tiene como acápite *“Los titulares”* y dispone que, *“La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares”***, el cual no debe interpretarse en el sentido de que el titular necesariamente siempre es la máxima autoridad, prueba de ello es que hace un listado y menciona que dicha calidad recae sobre los presidentes de instituciones y directores de instituciones descentralizadas o autónomas que ostentan la representación legal, que para el caso de CEPA es el Presidente, pues el artículo 9 de la Ley Orgánica de la institución estipula que *“El Presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los poderes públicos, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes (...)”*.

La anterior interpretación, se encuentra en armonía con lo dispuesto por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), con criterios jurisprudenciales y con la doctrina, así:

- a. La UNAC, en respuestas a preguntas frecuentes, publicadas en su portal, considera que titular *“Es a quien(es) se le(s) atribuye la representación legal de la Institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Presidentes o Directores de instituciones descentralizadas o autónomas y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades. Art. 17 LACAP”*, que para el caso de CEPA es el Presidente de la Junta Directiva, pues tiene la representación legal.
- b. Las siguientes sentencias se refieren a otra autónoma, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, pero que son aplicables al caso en comento, debido a que es el representante legal a quien se le reconoce la calidad de titular: a) se sostuvo que *“De lo expuesto en el numeral tres de los fundamentos de derecho de esta sentencia se desprende que en primer caso debe ser el Director General de la Institución quien debe emitir los acuerdos (...) conforme al artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; ya que éste ostenta la titularidad de la institución; y en defecto de éste, debe ser el Subdirector quien debe emitir dichos acuerdos conforme al artículo 19 literal c) de la Ley del Instituto”* (sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo el 19 de noviembre de 2004, en el proceso con referencia 126-G-02); y b) la Cámara de lo Civil sostiene el mismo criterio al expresar que *“atribución que de conformidad al Art. 39 RELACAP, corresponde al titular de la Institución, quien en el presente caso como ya se señalo (sic) anteriormente es el Director General de dicha Institución”*, pues de conformidad a su ley de creación representa legalmente al Seguro (sentencia de las ocho horas con cinco minutos del 24 de febrero de 2016, pronunciada por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el proceso con referencia 99-4CM-15-A).
- c. La doctrina también ha sostenido el mismo criterio al señalar que, *“es común las instituciones se confundan y asemejen el titular con un consejo directivo o junta directiva”*, *“Al respecto, debe quedar claro que la misma LACAP hace una diferencia entre el Consejo Directivo y el Titular, figuras que no deben ser confundidas (...) De hecho, retomando el artículo 17 LACAP, es claro y evidente que la representación legal no puede ser ejercida por un órgano colegiado de consuno”* (José Roberto Ayala Barriere, El marco legal de los contratos públicos en El Salvador, Ediciones B&G Consultores, Segunda Edición, 2015).

En adición a las consideraciones hechas en el recurso de reconsideración, debe tomarse en cuenta los aspectos siguientes:

- a. De conformidad a la LACAP y a la Ley Orgánica de CEPA, le corresponde al Presidente firmar los contratos en representación de la autónoma, pues ostenta la calidad de representante legal. En el presente caso, fue suscrito por apoderado de la institución, para

cuyo poder compareció el señor Presidente y no la Junta Directiva; en tal sentido, es lógico que los contratos también puedan ser extinguidos por el Presidente, quien es el titular de la institución y competente para dar nacimiento a la relación contractual.

- b. El artículo 42 citado por la recurrente, no tiene aplicación en el presente caso, ya que es atendible cuando alguna disposición no especifica el órgano o funcionario que debe ejercer la competencia, pero la LACAP señala que el competente es el titular, definido en el artículo 17 de la misma ley; es decir, sí señala la autoridad competente para resolver la extinción de contrato, previo procedimiento.

2. Sobre la supuesta denegatoria de completar la experticia pendiente y que la Junta Directiva había previamente autorizado

Como lo menciona la recurrente, esta Junta Directiva autorizó admitir la prueba solicitada, pues si bien no constituía peritaje en el sentido estricto, podría aportar elementos para reconsiderar la decisión.

El informe encomendado al profesional propuesto por E-Negocios.com, S.A. de C.V., se circunscribió a las peticiones específicas de la recurrente, es decir, pronunciarse sobre el cálculo del 12 % en concepto de multa y con respecto a supuestos motivos que justifican el retraso.

La sociedad recurrente hace una interpretación errónea al calificar al licenciado Jorge Alberto Sosa Baños como un “perito institucional”, pues en realidad el profesional fue propuesto por ella misma e incluso E-Negocios.com, S.A. de C.V., debió asumir los costos que la diligencia implicó.

Por otro lado, la nulidad de pleno derecho hace referencia a la que se produce por una infracción de especial gravedad al ordenamiento jurídico, que al desnaturalizar el acto administrativo como tal, recibe la máxima sanción y tiene sus causales en el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El motivo alegado por la recurrente no se encuentra enumerado en el citado artículo, pero se ha constatado que en el procedimiento de extinción de contrato y en la tramitación del recurso de reconsideración se le otorgaron posibilidades reales de defensa y contradicción, como se evidencia en las cuatro audiencias durante el procedimiento de extinción de contrato, dentro de las cuales solo aportó prueba en una.

En la tramitación del recurso de reconsideración, se concedió la oportunidad para que el profesional propuesto presentara su informe y la recurrente se pronunciara sobre el mismo, es decir, no se ha prescindido del procedimiento y no ha existido lesión al derecho de defensa.

El profesional fue propuesto por E-Negocios.com, S.A. de C.V., y la Administración no tenía obligación de solicitar un segundo informe o complemento del primero, pues el ingeniero Jorge Alberto Sosa Baños se pronunció sobre los puntos encargados.

El hecho de que el informe del profesional presentado por la recurrente no se haya rendido en los términos esperados no puede ser atribuido a la Administración, como lo pretende E-Negocios.com, S.A. de C.V., pues se trata de una mera inconformidad.

En la resolución del recurso de reconsideración se dejó constancia que el 29 de octubre de 2019, se notificó al licenciado Jorge Alberto Sosa Baños que tenía veinte (20) días hábiles para presentar su informe, pero consultó el expediente los días 18 y 21 de noviembre de 2019, es decir, dejó transcurrir el tiempo concedido sin actuar; por lo que no puede atribuirse a la Administración el poco tiempo alegado por el referido profesional.

El informe fue presentado de forma extemporánea, lo que evidencia la falta de cuidado en su preparación.

La Ley de Procedimientos Administrativos concede un plazo para resolver el recurso de reconsideración, por lo que la Administración no tenía margen para conceder más audiencias al profesional técnico o a la recurrente.

El principio de verdad material alegado se refiere a los hechos reales, incluso cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; no obstante, en el presente caso existió una valoración de la prueba que evidenció la configuración de la causal de extinción de contrato, en otras palabras, el monto de la multa por retraso había alcanzado el 12 % del valor total del contrato, por causas imputables a la Contratista.

3. Sobre las consideraciones al acto confirmatorio

En cuanto al cálculo de la multa, se confirma lo expuesto en el recurso de reconsideración, por los criterios siguientes:

- a. El Artículo 85 de la LACAP dispone que, *“En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”*, es decir, debe tomarse en cuenta el valor de los suministros pendientes de entregar y no el porcentaje de avance físico del proyecto.
- b. El licenciado Jorge Alberto Sosa Baños sostiene que, de acuerdo al acta de finalización del contrato, el porcentaje de avance al 08/10/2018 era del 43 %, lo que significa que la Contratista no había entregado un 57 % del suministro; por lo que hace una operación matemática tomando en cuenta tales porcentajes con respecto al monto de contrato, cuando lo correcto para realizar el cálculo de la multa es verificar los bienes o servicios pendientes de entregar y su precio.
- c. En el expediente de extinción de contrato se encuentra el detalle de los bienes y servicios entregados por la Contratista y sus respectivos pagos, que fueron descontados del monto del contrato para realizar el cálculo de la multa.

En cuanto a la contabilización del plazo, el contrato es claro al establecer un plazo general y un plazo para la entrega y pruebas del suministro de 330 días calendario a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del 17 de mayo de 2017, por lo que el plazo inicial para la entrega venció el 12 de abril de 2018, pero se concedió una prórroga de 180 días calendario, quedando un nuevo plazo de entrega o ejecución de 510 días calendario, que venció el 8 de octubre de 2018.

La recurrente interpreta en forma conveniente los plazos establecidos en las Bases de Licitación y en el contrato, cuando dichos documentos son claros en fijar un plazo para la entrega y otros para la revisión, subsanaciones de observaciones y recepción definitiva.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución no admite recurso y pone fin a la vía administrativa.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., en contra de resolución del 10 de diciembre de 2019, en la que se resolvió recurso de reconsideración y se confirmó la extinción del contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-Negocios.com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, específicamente por haber alcanzado la multa el 12 % del monto total del contrato.
- 2° Declarar no ha lugar la nulidad de pleno derecho alegada.
- 3° Declarar no ha lugar la petición de ordenar al licenciado Jorge Alberto Sosa Baños, para que complete su informe.
- 4° Confirmar la resolución de las quince horas con diez minutos del 10 diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración en contra de la extinción del contrato proveniente de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2016, “Sistema de Administración de Activos (EAM) y Gestión de Mantenimientos (CMMS) para las Empresas de CEPA”, suscrito con la sociedad E-negocios.com, S.A. de C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP.
- 5° Retomar el reclamo de la garantía de buena inversión de anticipo y garantía de cumplimiento de contrato por medio del representante legal, la Gerencia Legal o los apoderados de la institución.

- 6° Comunicar la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 7° Encomendar a la Gerencia Legal para notificar a la recurrente la presente resolución.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Los Directores Suplentes:

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, actuando como Propietario por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez e ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, se disculparon.